

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ordenación de la campaña de industrialización del cerdo

Ilmos. Sres.: La próxima salida de cerdos de ceba en montes y la atención debida al consumo de sus productos, tanto en fresco como industrializados, impone la adopción de medidas para la ordenación de la presente campaña.

El avance estadístico facilita el conocimiento cuantitativo de animales disponibles; mas el daño producido en la cosecha de bellotas a consecuencia de heladas prematuras impide conocer, siquiera sea aproximadamente, el rendimiento en kilogramos que podemos obtener.

Asimismo es aventurado calcular la posible adquisición de carnes de otras especies animales y, por tanto, las necesidades de las de cerda para consumo directo.

En consecuencia, y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las industrias cárnicas legalmente autorizadas podrán iniciar sus actividades el día 15 del mes actual.

Artículo 2.º Inicialmente, y sin perjuicio de modificación si el desarrollo de la campaña lo aconsejase, la industrialización se limita a los cupos asignados para la campaña anterior, salvo los casos excepcionales en que estuviere plenamente justificada la ampliación.

Artículo 3.º La Dirección General de Ganadería ordenará a los Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario que designen visitas de inspección a los centros industriales a los efectos de cumplimiento de la legislación vigente en la materia. En estas inspecciones podrán tener representación los ciclos provinciales de industrias cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 4.º Los Veterinarios inspectores de establecimientos industriales tendrán la obligación de rescindir sus contratos con las industrias que no reúnan las debidas condiciones, dando cuenta a las Jefaturas Provinciales de Ganadería respectivas, las que, a su vez, lo harán a la Dirección General de Ganadería, que adoptará la resolución pertinente.

Artículo 5.º De las deficiencias observadas por los Inspectores nacionales en la revisión de industrias en funcionamiento a que se refiere el artículo 3.º, independientemente de las sanciones aplicables a los industriales, serán responsables los Veterinarios inspectores a los que se incoará el oportuno expediente administrativo.

Artículo 6.º Las medidas complementarias para la ejecución de esta Orden se dictarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería.

Lo digo a VV. ll. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.—Primo de Rivera.

Ilmos. Sres. Comisarios generales de Abastecimientos y Transportes y Director general de Ganadería.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 345, de fecha 11 de diciembre de 1941).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Circular sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva de la campaña vitivinícola de 1941-42

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña con la mayor exactitud posible, a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, promulgado por

Ley de 26 de mayo de 1933, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.^a Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermouths, aperitivos, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arropo, mostillo o calabre, color o pantomina, vinagre y piquetas.

2.^a Están obligados a declarar todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Cooperativas, entidades o Sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o al detall o exportación de cualquiera de los productos citados.

3.^a Están exentos de declarar los que vendan los productos antes del día 20 inclusive de noviembre. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial ordenada en el artículo 16 del Estatuto del Vino. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración (modelo número 1), casillero «Procedencia», que la cosecha es «Comprada».

4.^a Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante se efectuará una declaración extendida por triplicado (modelo número 1) y se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de noviembre. Se consignarán todos los datos exigidos en el modelo número 1 y se expresará en «Procedencia» si es cosecha propia o comprada; en «Graduación», la del alcohol y el dulce o licor (si lo tuviera), y en «Litros», los elaborados en la campaña 1940-41, separadamente de los que procedan de campañas anteriores, o sea de las existencias. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha, que no procedan de la actual campaña, se declarará como existencias en el casillero «De campañas anteriores».

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a ruegos.

5.^a Se recuerda a los obligados a declarar que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino — multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado — no sólo por omitir la declaración, sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas. El artículo 15 de dicho Estatuto prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales, si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las multas antes citadas. Todo ello sin perjuicio de las penas que la legislación vigente impone a los ocultadores.

6.^a Los Ayuntamientos vienen obligados, por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino, a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas según el modelo número 1, pudiendo cobrar como máximo 40 céntimos por cada tres ejemplares. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el artículo 11 del Estatuto del Vino y esta circular, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cui-

dando especialmente de que las que se presenten especifiquen con toda claridad la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma primera, y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar, por riguroso orden de presentación, las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre, inclusive, en la relación modelo núm. 2, que se extenderá por duplicado. En estas relaciones se extractará cada declaración, y agrupando las cosechas en el casillero «Elaborados en la campaña», y las existencias, en el de «Campañas anteriores». Se incluirán como «Dulces» los que tengan más de dos grados de licor, y como «Secos», los demás. Los vinagres se colocarán como «Secos» en el casillero «De Campañas anteriores», aclarando en «Observaciones» que se trata de tal producto.

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía; otro, se archivará en el Ayuntamiento, y el tercero se remitirá a la Sección Agronómica de la provincia, en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, acompañados de una relación extendida de acuerdo con el apartado anterior. La otra relación se archivará en el Ayuntamiento, junto a los ejemplares de las declaraciones que se han de conservar.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de las Secciones Agronómicas por medio de oficio negativo en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

7.^a Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables, y se recuerdan a los Ayuntamientos a fin de evitar en lo posible la aplicación de las sanciones del apartado g) del artículo 92 del Estatuto del Vino, que dice:

«La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes». Es decir, que no sólo se castigará la omisión, sino también la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Dadas las actuales circunstancias, y habiendo sufrido retraso las declaraciones, se amplían por una sola vez los plazos concedidos en la citada Ley para la presentación de las declaraciones por los interesados hasta el día 20 de diciembre del año actual, y los diez últimos días del mes de diciembre, para que los Ayuntamientos formulen la relación de declaraciones que deben remitir a la Sección Agronómica de su respectiva provincia.

Se advierte a los señores Alcaldes que toda la correspondencia, consultas, remisiones de documentos, etc., deben mantenerla exclusivamente con las Secciones Agronómicas, por lo que se abstendrán en absoluto de hacerlo con el Ministerio de Agricultura, ya que, en caso contrario, ninguna de las diligencias así efectuadas podrán servirles para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, teniéndose por nulas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Director general de Agricultura, Manuel Goitia.

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de España.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 340, de fecha 6 de diciembre de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.502

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza

Circular

Como aclaración a la Orden publicada en este BOLETIN OFICIAL el día 11 del pasado noviembre, referente a la instrucción premilitar, y con objeto de que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se proceda a la rectificación de los datos remitidos a la Jefatura Provincial de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., se recuerda a todos los señores Alcaldes, que en el más breve plazo se servirán remitir al organismo mencionado:

1.º Relación nominal, por reemplazos, de los mozos residentes en el pueblo (aunque no hayan nacido en el mismo), pertenecientes a los reemplazos 1942, 1943 y 1944, sin excluir a los hijos de viuda y padre sexagenario.

2.º Relación nominal de los mozos que actualmente residan en el pueblo (aunque no hayan nacido en él), y que cumplirán los 18 años en 1942, o sea los pertenecientes al reemplazo de 1945, también sin excluir a los hijos de viuda y padre sexagenario.

Lo que para general conocimiento y urgente cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 6.503

FUGAS.—Circular

El señor Médico-Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 11 de los corrientes [se fugó de dicho establecimiento el enfermo mental, natural de Daroca, Benito López Gómez, de 22 años de edad, bajo, delgado, cojo; viste americana azul con listas blancas, pantalón de pana, camisa blanca, botas negras y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, poniéndolo lo más rápidamente en conocimiento de dicho señor Médico-Director o a este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 6.450

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

CIRCULAR NUM. 32

Matanza de cerdos domiciliarias o familiares

La circular núm. 251 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 336 de 2 del corriente mes, regula las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera. La temporada para efectuar la matanza denominada domiciliaria o familiar, será de 1.º del corriente mes a 31 de enero siguiente.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL núm. 224) de igual fecha, sólo se autoriza la ceba de reses con destino al consumo para productores con las limitaciones que en la misma se señalan.

Tercera. La cantidad que corresponde por persona y año es la de 45 Kgs. en vivo ó 37 en canal, siendo ésta la única cantidad que podrá trasladarse y sólo con la guía única de circulación.

Cuarta. Para verificar dicha matanza será requisito indispensable la autorización previa del Alcalde de la localidad, según órdenes de esta Comisaría de Recursos.

Quinta. Las carnes y tocino obtenidos por la matanza habrán de ser consumidos por los familiares, obreros agrícolas o pecuarios.

Sexta. En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de carne, tocino y manteca siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y que por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Séptima. En caso de que el propietario resida en lugares de otra provincia distinta al del sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por su condición de trabajo en la misma.

En los casos previstos en los artículos 6.º y 7.º anteriormente citados, en que el propietario de la res desea trasladar los productos obtenidos a lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, deberá solicitar la guía correspondiente mediante instancia dirigida a esta Comisaría de Recursos, e informada por el Alcalde de la localidad de origen. Dicha instancia, en la que se justificará la residencia obligada fuera del término municipal de la provincia, en cada caso, será presentada en la Central Reguladora de Adquisición de Ganado de Abasto de la provincia en que resida, cuyo Organismo facilitará la guía correspondiente por delegación expresa de esta Comisaría de Recursos.

Octava. Los jamones, embutidos y paletillas podrán ser trasladados con los requisitos reglamentarios y siempre que se justifique la condición de productor.

Novena. Quincenalmente pondrán los Alcaldes en conocimiento de esta Comisaría de Recursos el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- b) Número de familiares y obreros fijos.
- c) Cantidad global en kilos que le corresponde.
- d) Destino dado a la misma.

Décima. Los Economatos, Centros de Enseñanza con internado, conventos y demás colectividades que deseen adquirir ganado de cerda para sacrificio, lo solicitarán de la Central Reguladora de Ganado de Abasto de la provincia respectiva.

Undécima. Los Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta zona darán la máxima publicidad a la presente circular, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan.

Duodécima. Toda infracción de lo dispuesto en esta circular será castigada según los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 6.453

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

SERVICIO DE PRESTACION PERSONAL

Se pone en conocimiento del público en general que la recaudación ejecutiva de cantidades pendientes de pago por este Servicio, finalizó el día 15 de los corrientes, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1941.—El Comisario-Interventor.

Núm. 6.454

Servicio Nacional del Trigo

SECRETARÍA GENERAL

Concurso-examen para cubrir una plaza de Secretario-Administrador, dos de Jefe Comarcal y cuatro de Jefe de Almacén vacantes en este Servicio Nacional

Existiendo en este Servicio Nacional del Trigo las plazas vacantes que a continuación se indican:

Una de Secretario-Administrador en la Jefatura Provincial de Castellón.

Una de Jefe Comarcal en la provincia de Barcelona.

Una de Jefe Comarcal en la provincia de Soria.

Dos de Jefe de Almacén en la provincia de Guipúzcoa.

Una de Jefe de Almacén en la provincia de Teruel.

Una de Jefe de Almacén en la provincia de Gerona.

Una de Jefe de Almacén en la provincia de Huesca.

Se abre un concurso-examen para la provisión de las citadas vacantes con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán presentarse a los concursos los que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Estar adherido incondicionalmente al Movimiento nacional.
- c) Haber cumplido totalmente la primera situación de servicio activo del Servicio militar, es decir, la permanencia en filas o hallarse excluido de su cumplimiento.
- d) No tener edad superior a 45 años.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) Acreditar buena conducta.
- g) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impidan el ejercicio de la función propia del cargo a que aspira, ni enfermedad infecciosa o contagiosa de ningún género.

2.ª Los que reuniendo todas las condiciones señaladas en la norma anterior deseen ser admitidos a los concursos-exámenes lo solicitarán en instancia manuscrita de puño y letra del solicitante, dirigida al señor Inspector nacional del Servicio Nacional del Trigo de la Zona Nordeste, especificando en la instancia la categoría de plaza a que aspira.

En una misma instancia no podrá solicitarse más que la admisión a una sola categoría de plaza, de suerte que los que deseen presentarse a plazas de distintas categorías lo solicitarán en distintas instancias a razón de una instancia por cada categoría distinta de plaza a que aspiren.

A las instancias se acompañará la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento legalizada.
- b) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las Juventudes Obreras Nacional-Sindicalistas de la provincia en que resida el solicitante, acreditativa de adhesión incondicional del mismo al Movimiento nacional.

c) Certificación expedida por las Autoridades militares en la que se acredite que el solicitante tiene cumplido el servicio militar totalmente en lo referente al tiempo de permanencia en filas (primera situación de servicio activo).

d) Certificación de carencia absoluta de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su localidad.

f) Certificación facultativa legalizada por Colegio Oficial de Médicos, en que se acredite que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico que le impidan el ejercicio normal de la función propia de la plaza a que aspira, así como que no padece enfermedad infecciosa de ningún género.

Además de lo anterior, los que reúnan la condición de caballero mutilado, excombatiente, excautivo o familiar de víctimas nacionales de los rojos, unirán las certificaciones correspondientes acreditativas de la condición que se alegue.

Los solicitantes que posean alguna de esas condiciones indicarán en la instancia el turno por que se presentan.

Los que posean títulos facultativos o profesionales, o reúnan estudios cualesquiera lo acreditarán acompañando a la instancia el título o certificado correspondiente.

A los aspirantes a la plaza de Secretario-Administrador se les exigirá estar en posesión del título de Abogado o Profesor Mercantil, sin cuya circunstancia no podrán ser admitidos al correspondiente concurso. Los empleados interinos del Servicio Nacional del Trigo con un mínimo de tres años de servicio serán admitidos a concurso-examen para la plaza de Secretario-Administrador sin que se hallen en posesión de los títulos citados.

Las instancias, acompañadas de la documentación que se indica, se enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza, sita en dicha capital (Paseo de la Independencia, número 32), donde se admitirán desde esta fecha hasta el 10 de marzo de 1942 inclusive, no admitiéndose nuevas solicitudes pasado dicho día.

3.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, las plazas del Servicio Nacional del Trigo se han repartido en los porcentajes y turnos que señala dicha Ley.

Las plazas actualmente vacantes y objeto del presente concurso corresponden a los turnos siguientes:

La de Secretario-Administrador de Castellón, al turno de excombatientes.

La de Jefe Comarcal en la provincia de Barcelona, al turno de excombatientes.

La de Jefe Comarcal de la provincia de Soria, al turno de Oficiales provisionales o de complemento.

Dos de Jefe de Almacén en la provincia de Guipúzcoa, al turno de excombatientes.

Una de Jefe de Almacén en la provincia de Teruel, al turno de excombatientes.

Una de Jefe de Almacén en la provincia de Gerona, al turno de excombatientes.

Una de Jefe de Almacén en la provincia de Huesca, al turno de excautivos.

En caso de no presentarse aspirantes de los turnos citados que resulten con la calificación de aprobados en los exámenes, correrán las plazas a los turnos siguientes, con arreglo al orden señalado en la citada Ley, que es el siguiente:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Oficiales provisionales y de complemento.
- c) Restantes excombatientes.
- d) Excautivos.
- e) Familiares de víctimas nacionales de los rojos.
- f) Libre provisión.

Las condiciones antes citadas han de reunirse como mínimo en la forma y grado que dispone la referida Ley de 25 de agosto de 1939.

4.ª Los solicitantes que reúnan las condiciones indicadas serán admitidos al concurso, viniendo obligados a presentarse al examen correspondiente en el momento en que sean llamados al mismo, quedando excluidos del concurso quienes así no lo hicieran.

5.ª Los exámenes tendrán lugar en el domicilio antes indicado de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de Zaragoza, celebrándose el miércoles 14 de enero de 1942 los correspondientes a las plazas de Secretario-Administrador y Jefes Comarcales, y el jueves día 15 de mismo mes los correspondientes a las plazas de Jefes de Almacén.

La hora de celebración de los exámenes será señalada por el Tribunal examinador.

En el momento de presentarse a examen los concursantes abonarán 25 pesetas en concepto de derechos de examen, sin cuyo requisito no serán admitidos a éste.

Si el número de concursantes aprobados fuera superior al número de plazas vacantes de la categoría correspondiente, se adjudicarán las mismas por orden de puntuación obtenida de mayor a menor, dentro de cada turno, y los aprobados que entonces resulten sin plaza quedarán en situación de aprobados sin plaza en expectación de destino, y serán llamados por la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo para ocupar la primera vacante de la misma categoría y turno que se produzca en cualquiera de las provincias de la Zona Nordeste. Estas provincias son: Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Logroño, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

6.ª Los exámenes consistirán en ejercicios escritos y orales sobre las siguientes materias:

Para la plaza de Secretario-Administrador:

a) Cultura general (Gramática, Geografía e Historia de España, en la amplitud que se exige en el Bachillerato).

b) Aritmética comercial y Cálculo mercantil.

c) Contabilidad.

d) Organización y práctica de oficina en general y las públicas en particular.

e) Elementos de Derecho Administrativo y Hacienda Pública en su parte de explicación precisa en las oficinas públicas.

f) Legislación del Servicio Nacional del Trigo desde el 23 de agosto de 1937 hasta la fecha y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes desde la Ley de 29 de junio de 1941 hasta la fecha (se entiende exclusivamente la publicada en el "Boletín Oficial del Estado").

Para la plaza de Jefe Comarcal:

a) Cultura general (Gramática y Geografía en la amplitud que se exige en el Bachillerato).

b) Aritmética comercial.

c) Legislación del Servicio Nacional del Trigo desde el 23 de agosto de 1937 hasta la fecha y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes desde la Ley de 29 de junio de 1941 hasta la fecha (se entiende exclusivamente la publicada en el "Boletín Oficial del Estado").

d) Conocimiento, apreciación y valoración de los cereales y granos intervenidos actualmente por el Servicio Nacional del Trigo, así como los defectos, enfermedades y alteraciones de aquéllos.

e) Conocimiento de la práctica de almacenamiento, conservación y movimiento comercial de cereales y leguminosas de grano seco.

Para la plaza de Jefe de Almacén:

a) Cultura general (Gramática).

b) Elementos de Aritmética comercial.

c) Legislación del Servicio Nacional del Trigo desde el 23 de agosto de 1937 hasta la fecha y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes desde la Ley de 29 de junio de 1941 hasta la fecha, en la parte que afecta

al público, agricultores, industriales, rentistas, igualadores y almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

d) Conocimiento, apreciación y valoración de todos los productos intervenidos actualmente por el Servicio Nacional del Trigo y sus defectos, enfermedades y alteraciones.

f) Práctica de almacenamiento, conservación y movimiento comercial de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

7.ª Para obtener nombramiento de Jefe Comarcal se precisará la previa constitución de una fianza por valor no inferior a 25.000 pesetas a disposición del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo.

Idénticamente se precisará para obtener nombramiento de Jefe de Almacén una fianza análoga, pero en este caso por valor no inferior a 10.000 pesetas.

8.ª Los nombramientos se efectuarán y ajustarán a las condiciones dispuestas en el vigente Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 y las complementarias dispuestas por la Delegación Nacional del Trigo.

9.ª Los sueldos anuales correspondientes a las plazas son los siguientes:

Para la plaza de Secretario-Administrador de Castellón, 7.200 pesetas.

Para cada plaza de Jefe Comarcal, 9.600 pesetas.

Para cada plaza de Jefe de Almacén, 6.000 pesetas.

Los sueldos se entienden sin perjuicio de las retribuciones especiales que puedan corresponder por los trabajos que sea preciso realizar en horas extraordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de aquellos a quienes pueda directamente interesar.

Madrid, 10 de diciembre de 1941. — El Secretario general, (ilegible).

Núm. 6.402

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Bienvenido Romero Royo en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Badules a Romanos y Villarroya del Campo, acompañando a dicha instancia proyecto y documentos complementarios de la obra que pretende llevar a cabo;

Resultando que, anunciada debidamente la pretensión de D. Bienvenido Romero Royo, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Comisión Gestora de la Diputación Provincial la Jefatura de Industria y el Ingeniero afecto a esta Jefatura de Obras Públicas encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiéndose que procede acceder a lo interesado por D. Bienvenido Romero;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales; que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita, y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgarla a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea a esta sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos;

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de marzo de 1932, acuerda conceder la

autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y que sirve de base a la concesión, y en cuanto a sus detalles, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Segunda. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la concesión, siendo requisito indispensable para su comienzo el depósito previo del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Tercera. Una vez terminadas las obras, deberá darse cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta de recepción, sin cuyo requisito no se podrá poner en explotación, la cual quedará también bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas.

Cuarta. Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio particular y público.

Quinta. El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen tanto durante la construcción como explotación de la línea, y deberá mantener ésta siempre en buen estado de conservación.

Sexta. Antes de poner en servicio las obras se reconocerán por la Delegación de Industria los elementos que afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previenen los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas Receptoras, particularmente a protecciones contra sobretensiones producidas por fenómenos atmosféricos, estaciones de transformación y seccionamiento.

Séptima. a) Se levantará un acta, por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

b) Si éste fuere satisfactorio, se entenderá concedida, sin más trámites, la autorización para la puesta en marcha, efectuándose, en caso contrario, las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale; todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Octava. La explotación de la línea bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, en lo que a cada una compete con arreglo a las disposiciones vigentes.

Novena. Se presentará en la Delegación de Industria, antes de poner en explotación la instalación, por duplicado, esquemas de conexiones y reglamentación del servicio para su examen y aprobación, en su caso, en término de diez días, conforme se previene en el artículo 29 del repetido Reglamento de 17 de marzo de 1919.

Décima. Las tarifas que han de regir en los suministros efectuados por esta instalación se ajustarán a las siguientes percepciones máximas:

Alumbrado a tanto alzado

Lámparas conmutadas de 10 vatios, 3 pesetas mensuales.

Alumbrado a contador

Para consumos que no excedan de 5 kilovatios-hora, al mes 5 pesetas.

De 5 a 10 kilovatios-hora, al mes 0'60 pesetas kilovatio.

De 10 a 25 kilovatios-hora, al mes 0'70 pesetas kilovatio.

De 25 en adelante, 0'60 pesetas kilovatio.

Undécima. Las condiciones generales de la aplicación de las tarifas serán las de la póliza oficial de abono. Para su legislación se seguirán los preceptos que se determinan en Orden de 9 de marzo de 1934 (*Gaceta* del 20).

Duodécima. Cumplidas las anteriores prescripciones, se procederá por esta Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro de Industria establecido por Decreto de fecha 19 de febrero de 1934.

Décimotercera. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras

Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para uso de tales atribuciones.

Décimocuarta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción al Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a la legislación para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

SECCION SEXTA

BARBOLES

Núm. 6.405

El señor Alcalde-Presidente del pueblo de Bárboles; Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guarda de campo de este término municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad por plazo de treinta días, contados desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 2.190 pesetas.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, y dirigirán sus instancias, escritas de su puño y letra, a esta Alcaldía, junto con los documentos siguientes:

Certificado de antecedentes penales.

Certificado de inscripción de nacimiento que acredite tener 25 años cumplidos y no exceder de 48.

Certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Cédula personal del ejercicio corriente.

Certificado facultativo que haga constar no padece defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será de acuerdo con lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber:

a) Caballeros mutilados.

b) Excombatientes.

c) Excautivos.

d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

Bárboles, 10 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Aurelio Medrano.

VILLALENGUA

Núm. 6.419

El día 21 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de pastos forestales, bajo el tipo en alza de 4.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto.

Villalengua, 12 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Oliete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Rolleta judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.424.

VILLALBA VILLARROYA (Pedro), de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Feliciano (ignorándose el nombre del padre), natural de Alfambra (Teruel), cuyo actual domicilio o paradero se ignora en la actualidad, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 260-1939, sobre hurto.

Núm. 6.438

PEIRONA IZQUIERDO (Antonio), de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de María, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en la calle de Pedro Joaquín Soler, núm. 10, 2.º, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en méritos del sumario núm. 151 de 1940, sobre estafa.

Juzgados militares

Núm. 6.422

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

TAUS MARTINEZ (Santos), hijo de Anacleto y Antonia, natural de Tarazona (Zaragoza), de estado soltero, del reemplazo de 1934, profesión labrador, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Tarazona, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante el Alférez de Caballería D. Olegario Rubio López, Juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería núm. 15, de guarnición en la plaza de Zaragoza, en el término de diez días.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alférez Juez instructor, Olegario Rubio López.

Núm. 6.423

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GOMEZ GARCIA (Fernando), hijo de Lorenzo y Modesta, natural de Madrid y vecino del mismo, profesión peón albañil, de 25 años de edad, de estado soltero, estatura 1'630 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba al pelo, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, legionario de la 10.ª Compañía de la 4.ª Bandera del 2.º Tercio de la Legión, comparecerá en el plazo improrrogable de

quince días a partir de la publicación de la siguiente requisitoria ante el Capitán de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez instructor del Juzgado militar número 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan de la causa núm. 62-38 que se le instruye por desertión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

Núm. 6.435

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BEN-HOSSAIN (Mohamed), de 22 años de edad, soldado que fué del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, Tabor 9.º, afiliado con el núm. 15.690, comparecerá en este Juzgado (sito en 5.º Grupo de Intendencia) en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, para notificarle la resolución recaída en el procedimiento que contra el mismo se le sigue.

Zaragoza, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez, Cipriano Sanz.

Núm. 6.436

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MONTE PRADES (Jesús), hijo de Mariano y Manuela, natural de Barcelona, de estado soltero, del reemplazo de 1935, de oficio barbero, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, color sano y producción buena, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante el Alférez de Caballería D. Olegario Rubio López, Juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería núm. 15, de guarnición en la plaza de Zaragoza, en el término de diez días.

Zaragoza, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alférez Juez instructor, Olegario Rubio López.

Núm. 6.440

3.ª REGION MILITAR.—VALENCIA

El Excmo. Sr. Capitán General de la 3.ª Región Militar, y en su nombre y representación, el Juez militar número 11 de esta plaza, por la presente cita y emplaza a Longinos Rived Samitier, natural de Sos del Rey Católico (Zaragoza), encartado en el procedimiento sumarisimo número 10.182, para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente, se presente en este Juzgado (sito en la calle del General Palanca, número 5, Valencia), bajo apercibimiento de que si no le hiciera será declarado rebelde con arreglo a lo que haya lugar en derecho.

Valencia, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán de Artillería, Juez adjunto, (ilegible).

Juzgados de primera instancia

Núm. 6.431

JUZGADO NUM. 10.—MADRID

En los autos de secuestro que se siguen en el Juzgado de primera instancia núm. 10 de esta capital y Secretaría de D. Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador D. Federico Fontela, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de 10.000 pesetas hecho a D. Ricardo Suescún Sánchez y D.ª Lorenza Equiza Sanz, en la escritura base de los mismos, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca hipotecada en garantía del indicado préstamo y que es la siguiente:

En Sos.—Una casa con huerto contiguo, junto a

llamado «Portal de Jaca», sin número de rotulación que la distinga, según el título indicado, aunque tiene demarcado al presente el núm. 27 moderno correspondiente al 15 antiguo de la ahora llamada plaza o calle de las Afueras.

Para su remate, que será doble y simultáneo en las salas de audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Sos del Rey Católico, se ha señalado el día 23 de enero próximo, a las once de su mañana.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que la referida finca sale a primera subasta en la cantidad de 20.000 pesetas fijada en la escritura de préstamo; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante sin tener derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, Cándido García.

Núm. 6.430

JUZGADO NUM. 11.—BARCELONA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número 11, de los de esta ciudad, y de que se hará mención, obra dictada la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«*Sentencia*.—En la ciudad de Barcelona a 11 de noviembre de 1941.—El señor D. Francisco Soriano Carpena, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 11 de los de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por la entidad «Sociedad Anónima Cros», domiciliada en esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Jesús Alfonso Ribera y representada por el Procurador D. Francisco Calvo Renter, contra D. Salvador Gómez Julve y sus avalistas solidarios D. Máximo Lahoz y D. Antonio López, conjunta y solidariamente, vecinos todos ellos y domiciliados últimamente en Moneva, partido judicial de Belchite, provincia de Zaragoza, cuyas demás circunstancias se ignoran, por su incomparecencia en autos; hallándose declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y

Resultando que, etc;

Considerando que, etc,

Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada por la «Sociedad Anónima Cros», debo condenar y condeno a los demandados D. Salvador Gómez Julve y sus avalistas solidarios D. Máximo Lahoz y D. Antonio

López, domiciliados últimamente en Moneva, a pagar solidariamente a la Sociedad actora la cantidad de 3.166'85 pesetas por los conceptos que se indican en la demanda, los intereses legales de tal suma a partir de la interpelación judicial y las costas del juicio que se imponen a tales demandados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a los mismos en alguna de las formas que determina el art. 769 de la Ley Procesal, previa solicitud de la parte actora, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Soriano».

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido pronunciada, leída y publicada por el Il. Sr. Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado y por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Bienvenido Pascó. (Rubricados).

En su virtud y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados D. Salvador Gómez Julve y sus avalistas solidarios D. Máximo Lahoz y D. Antonio López, domiciliados últimamente en Moneva, partido judicial de Belchite, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, libro el presente que firmo en Barcelona a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 6.444

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García Rodrigo de Madrazo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital:

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que ha promovido en este Juzgado el Procurador D. Joaquín Arnáu y Mediano, en nombre y representación de la Sociedad Anónima de esta plaza «Banco Aragonés de Crédito», contra D. Manuel Valet y Tobeñas, en reclamación de 4.548'40 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—Juez, Sr. García Rodrigo.—Zaragoza 15 de diciembre de 1941.—Por repartida a este Juzgado la precedente demanda y documentos unidos a la misma, habiéndose por promovido juicio declarativo de menor cuantía por el Banco Aragonés de Crédito, Sociedad Anónima, contra D. Manuel Valet Tobeñas, en reclamación de pesetas, intereses y costas. Se tiene por parte, en nombre del citado Banco, al Procurador D. Joaquín Arnáu, a virtud del poder bastanteado que acompaña y que, cual solicita, se le devolverá, dejando en autos relación y recibo; dése a dicha demanda el trámite establecido por la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía, y notifíquese y emplácese al demandado para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en estos autos, si viere convenirle, emplazamiento que se hará en la forma prevenida en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no ser conocido el domicilio del demandado, quedando entretanto las copias presentadas en la Secretaría, por si hubiere lugar a entregarlas a efectos del párrafo segundo del citado artículo. Y al segundo otrosí, a su tiempo se acordará lo procedente.—Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe».

Y para que sirva de emplazamiento y notificación al demandado D. Manuel Valet y Tobeñas, expido el presente edicto en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos-María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 6.427

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario número 57 de 1934, sobre lesiones, contra Luis Murillo Ferrer, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes que aparecen reseñados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 7 de noviembre último (núm. 5.550), con las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 12 del próximo mes de enero y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos-María García-Rodrigo.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 6.297

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el número 484 del año actual, sobre hurto, por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente a Lino Alonso Meovino para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 6.425

JUZGADO NUM. 2

Cédula de ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 512 del año actual, sobre lesiones a Conrada Muro Cortés, se notifica por medio de la presente cédula al esposo de dicha lesionada, Eusebio Mesonero, cuyo actual paradero se ignora, que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 6.426

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 436 del año actual, sobre falsedad y estafa, se cita por medio de la presente cédula a Germán Rotén Treich, que usa también como primer apellido el de Roland, que tuvo su domicilio en la Avenida de Calvo Sotelo, número 7, de esta ciudad, y actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparez-

ca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 6.437

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 436 de 1941, sobre falsedad y estafa, se cita por medio de la presente cédula a D. Antonio Rius, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio o paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 6.341

ATECA

El Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el expediente de apremio seguido para la exacción de la multa de 1.000 pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza contra Angel Monreal Gil, vecino de Embid de Ariza, se sacan a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza fecha 18 de octubre de 1941, y se fija para el remate el día 21 de enero próximo de 1942, a las once y media horas, en este Juzgado de instrucción de Ateca y simultáneamente en el municipal de Embid de Ariza, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento mencionado.

Ateca, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, José Larrumbe.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 6.342

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización de perjuicios a que ha sido condenado Florencio Zueco Escribano en el sumario seguido en este Juzgado con el número 20 de 1940, sobre hurto, se sacan a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles que se describen en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de octubre último, número 246, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, señalándose para que tenga lugar el remate el día 29 del actual y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Santiago Sánchez.

Núm. 6.340

CALATAYUD

En el expediente instado por D.^a Carmen Ballester Tejada para acreditar el dominio de la casa que se describe en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 10 de octubre último se ha acordado citar por segunda vez a los hijos de D. Juan Gualberto Ballester Mochales, llamados D.^a Pilar, D.^a Teresa, D. Angel, D. Luis y D.^a María Ballester Tejada, y por fallecimiento de D.^a Pilar y D. Angel, a sus herederos o causahabientes y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar del 11 de octubre último, comparezcan en este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Calatayud a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro López.—P. S. M.: Vicente Perales.

Núm. 6.296

IGUALADA

El señor Juez de instrucción ejerciente del partido, por providencia de hoy dictada en sumario núm. 3 de 1941, sobre lesiones y daños, acordó se publique la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de Zaragoza y estrados de este Juzgado, citando y llamando a José Tiana Torrubiano, vecino que fué de Barcelona (calle de Castillejos, 345, 3.º, 1.ª) y cuyo actual paradero se desconoce, aunque se le supone en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días o manifieste su actual domicilio, en su caso, para poderle ser continuada la asistencia facultativa y peritación de los daños sufridos con motivo del hecho de autos, apercibido si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Igualada, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 6.443

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de D.^a Godina y su partido; Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información de dominio a favor de D.^a Pilar y D.^a Elena Vela Vereá, de la finca siguiente:

Casa en el pueblo de Ricla, calle de la Cruz, número 27, de tres pisos y el firme, de superficie ignorada; linda: derecha entrando, Valero Bueno; izquierda, Rosario y Natividad Velilla, y espalda, acequia de Ricla.

Por el presente se cita por tercera y última vez a D. Manuel Vela Oseñalde, a nombre de quien figura la finca inscrita en el Registro, y a D. Carmelo Vela García, a cuyo nombre figura amillarada, así como en su caso a sus herederos o causahabientes cuya existencia y domicilio se desconoce, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el día 29 de octubre último, en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Almunia a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Martínez.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 6.338

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que D. Cirilo Sancho Pellicer solicitó

de este Juzgado la inscripción de dominio a su favor de la casa con corral situada en el número 3 de la calle de las Parras, de esta ciudad, que se describe en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1.º de septiembre último.

Y se cita por tercera vez a D. Mariano Redal Arilla, a D.^a María Montes Mañero y sus herederos o causahabientes, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 2 de septiembre último, comparezcan ante este Juzgado para alegar y probar su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, Angel Astray.

Juzgados municipales.

Núm. 6.300

TAUSTE

D. Isidro Suils Benedé, Juez municipal de la villa de Tauste;

Hago saber: Que en la causa número 1.069 del año 1939, seguida por el Juzgado militar número 1 de esta Región contra el vecino de esta villa D. Genaro Soria López, y en concepto de indemnización a la familia de la víctima Manuel Espés Castillo, se sacan a pública licitación segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, de los bienes siguientes:

Un campo en el término municipal de la villa de Tauste, y su partida denominada «Alto de los Pobres», su cabida 7 áreas 15 centiáreas; confronta: Norte, con Liberato Coscolluela; Sur, Pascual Ejea; Este, Rosario Cardona, y Oeste, Hilario Lázaro. Tasado en la suma de 125 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 31 de diciembre del año en curso y hora de las once, haciéndose constar: que no existen títulos de propiedad del referido inmueble; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y depositen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para esta subasta, pudiendo hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Tauste a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Isidro Suils.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.501

Banco Zaragozano, S. A.—Zaragoza

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 597, expedida por nuestra Sucursal de Tauste con fecha 7 de diciembre de 1936 a favor de D. Manuel Navarro Alegre o D.^a Petra Conde Orza, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando exenta esta entidad de toda responsabilidad.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1941.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI